

ÍNDICE**Boletines Oficiales****ESTADO**

Núm. 237

Miércoles 4 de octubre de 2023



Núm. 237

RÉGIMEN RETRIBUTIVO DEL LOS SECRETARIOS JUDICIALES. [Real Decreto 774/2023](#), de 3 de octubre, por el que se modifican el Real Decreto 1130/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el régimen retributivo del Cuerpo de Secretarios Judiciales, y el Real Decreto 2033/2009, de 30 de diciembre, por el que se determinan los puestos tipo adscritos al Cuerpo de Secretarios Judiciales a efectos del complemento general de puesto, la asignación inicial del complemento específico y las retribuciones por sustituciones que impliquen el desempeño conjunto de otra función, para dar cumplimiento al acuerdo entre la Administración del Estado y el comité de huelga de Letrados de la Administración de Justicia.

[\[pág. 3\]](#)

Núm. 237

RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE LA CARRERA JUDICIAL Y FISCAL. [Real Decreto 775/2023](#), de 3 de octubre, por el que se actualiza el régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, conforme a la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, para dar cumplimiento al Acuerdo entre la Administración del Estado y los representantes de las asociaciones profesionales de las carreras judicial y fiscal.

[\[pág. 3\]](#)**ILLES BALEARS**

Núm. 135

3 d'octubre de 2023



Butlletí Oficial de les Illes Balears

ILLES BALEARS. VIVIENDA. Decreto ley 6/2023, de 2 de octubre, de medidas urgentes en materia de vivienda ([no contiene medidas fiscales](#))

[\[pág. 4\]](#)**Resolución de la DGRN**CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

AIE. DEPÓSITO DE CUENTAS. Las Agrupaciones de Interés Económico, si cumplen los requisitos exigidos por la Ley de Sociedades de Capital, deben depositar el documento de información no financiera debidamente verificado de forma independiente o junto al informe de gestión

[\[pág. 6\]](#)CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

CONVOCATORIA JUNTA ENVIADA POR CORREO ORDINARIO. La DGRN recuerda que la convocatoria de la junta debe asegurar las garantías de información que la ley asegura, repasa la aceptación como medio del burofax, correo certificado, correo electrónico con mecanismo de verificación. **La DGRN no acepta convocatoria por correo ordinario por no cumplir la garantía de entrega.**

[\[pág. 6\]](#)**Recuerda que ...**

PRÉSTAMOS INTRAGRUPO. Recuerda que entró en vigor el 1 de septiembre de 2023 la obligación de declarar al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ciertas operaciones de financiación realizadas intra grupo.

[\[pág. 8\]](#)

Actualidad Poder Judicial

**PODER
JUDICIAL
ESPAÑA**

El Tribunal Supremo confirma la sanción de más de 21.000 euros al Colegio de Abogados de Zaragoza por elaborar y difundir una recomendación colectiva de honorarios

[\[pág. 9\]](#)**PODER
JUDICIAL
ESPAÑA**

La Audiencia de Bizkaia confirma que un banco y una entidad de gestión de deuda deberán indemnizar a dos personas por incluirlas en listas de morosos cuando ya habían saldado su deuda

[\[pág. 10\]](#)

Comisión Europea



ESPAÑA. PROPUESTA DE LA COMISIÓN de Decisión de Ejecución del Consejo por la que se modifica la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 sobre la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España.

[\[pág. 12\]](#)

Se amplía hasta el 2024: las deducciones fiscales por obras de mejora de eficiencia energética de viviendas

Boletines Oficiales

ESTADO

Núm. 237

Miércoles 4 de octubre de 2023



Núm. 237

RÉGIMEN RETRIBUTIVO DEL LOS SECRETARIOS JUDICIALES. [Real](#)

[Decreto 774/2023](#), de 3 de octubre, por el que se modifican el Real

Decreto 1130/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el régimen retributivo del Cuerpo de Secretarios Judiciales, y el Real Decreto 2033/2009, de 30 de diciembre, por el que se determinan los puestos tipo adscritos al Cuerpo de Secretarios Judiciales a efectos del complemento general de puesto, la asignación inicial del complemento específico y las retribuciones por sustituciones que impliquen el desempeño conjunto de otra función, para dar cumplimiento al acuerdo entre la Administración del Estado y el comité de huelga de Letrados de la Administración de Justicia.

En el citado acuerdo se establece un incremento retributivo de **entre 430 y 450 euros mensuales**, en función de la responsabilidad asumida por el colectivo en las oficinas judiciales, que se considera adecuado al conjunto de funciones ínsitas a su condición de directores de las mismas. En el caso de los Letrados de la Administración de Justicia cuyo régimen retributivo se regula en el Real Decreto 2033/2009, de 30 de diciembre, por el que se determinan los puestos tipo adscritos al Cuerpo de Secretarios Judiciales a efectos del complemento general de puesto, la asignación inicial del complemento específico y las retribuciones por sustituciones que impliquen el desempeño conjunto de otra función, el referido incremento se aplica sobre el complemento específico de cada puesto. Para los Letrados a los que resulte de aplicación el Real Decreto 1130/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el régimen retributivo del Cuerpo de Secretarios Judiciales, este incremento debe aplicarse sobre el complemento específico transitorio.

Este incremento será progresivo, de forma que con efectos de **1 de enero de 2023 se retribuirá el 40 %** de la cuantía acordada, **con efectos de 1 de enero de 2024 será el 80 %**, y a partir del **1 de julio de 2024 se percibirá el 100 %**.

Núm. 237

Miércoles 4 de octubre de 2023



Núm. 237

RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE LA CARRERA JUDICIAL Y FISCAL. [Real](#)

[Decreto 775/2023](#), de 3 de octubre, por el que se actualiza el régimen

retributivo de las carreras judicial y fiscal, conforme a la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, para dar cumplimiento al Acuerdo entre la Administración del Estado y los representantes de las asociaciones profesionales de las carreras judicial y fiscal.

En el citado acuerdo se establece un incremento retributivo del complemento de destino por representación de los miembros de las carreras judicial y fiscal de entre 440 y 450 euros, en función del tipo de órgano y destino, lo que requiere, conforme a la disposición final primera de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, la actualización de las cuantías de dicho complemento, objeto del presente real decreto.

En aplicación de los principios de transparencia y eficiencia, los incrementos previstos se realizarán de oficio por la Administración y con carácter retroactivo a 1 de enero de 2023, y permiten una estructura retributiva de la Administración de Justicia en la que los miembros de las carreras judicial y fiscal se vean remunerados de forma acorde a las funciones que les corresponden, tal y como se ha hecho con otros funcionarios y funcionarias de la Administración de Justicia.

ILLES BALEARSNúm. 135
3 d'octubre de 2023**BOIB**
Butlletí Oficial de les Illes Balears**ILLES BALEARS. VIVIENDA.** Decreto ley 6/2023, de 2 de octubre, de medidas urgentes en materia de vivienda.

No hay medidas fiscales en esta norma.

Este Decreto ley **entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.**

En el **artículo 1** determina el objeto y la finalidad de este Decreto ley, que no es otro que el de adoptar medidas urgentes que posibiliten aumentar la **oferta de vivienda a precio asequible** en las Illes Balears.

El **artículo 2** crea una nueva figura, que es la **vivienda de precio limitado** (HPL), de carácter permanente, cuya característica más importante es una limitación del precio máximo de compraventa y de alquiler.

El **artículo 3** crea el **registro autonómico de viviendas de precio limitado**, con carácter administrativo, autonómico y público.

El Decreto ley incorpora **doce disposiciones adicionales**. La primera añade cinco nuevas disposiciones adicionales, de la decimoséptima a la vigésima primera, a la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears. La nueva disposición adicional decimoséptima de la citada Ley **configura una norma temporal para facilitar la reconversión de locales existentes en viviendas**. La disposición adicional decimoctava de la Ley 12/2017 establece una norma temporal de modificación de densidad de viviendas y para facilitar la división de grandes viviendas entre medianeras. Se introduce una disposición decimonovena en la citada ley urbanística que establece un régimen para obtener la **cédula de habitabilidad en las viviendas situadas en edificaciones o construcciones implantadas legalmente, pero en situación de inadecuación o fuera de ordenación**. La nueva disposición adicional vigésima de la Ley 12/2017 establece una norma temporal de **cambio de uso y aprovechamiento en los terrenos calificados como equipamientos públicos y privados**. Por último, la disposición adicional vigésima primera establece la posibilidad de incrementar las alturas máximas permitidas por el planeamiento urbanístico, para un mayor aprovechamiento del suelo y armonizar el conjunto edificatorio.

La **disposición adicional segunda** de este Decreto-ley tiene dos apartados y supone la modificación del Decreto-ley 3/2020, de 28 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda. El primer apartado modifica la letra b) del punto 2 de la disposición adicional segunda del citado Decreto ley del año 2020 y **alarga la duración máxima de concesión del derecho de superficie, que pasa de cincuenta a setenta y cinco años**; y el segundo apartado incorpora un punto 8 a la disposición adicional séptima del Decreto ley 3/2020.

La **disposición adicional tercera** modifica el artículo 78 de la Ley 8/2012, de 19 de julio, del turismo de las Islas Baleares, que regula el régimen de reconversión y cambio de uso a residencial. A su vez, se modifica el apartado b) del artículo 128 para que sea de **aplicación la clausura temporal en la vivienda de uso turístico**.

La **disposición adicional cuarta** de este Decreto ley supone la modificación del artículo 4 de la Ley 5/2018, de 19 de junio, de la vivienda de las Illes Balears, en relación con la **definición de los alojamientos dotacionales**, a los que se da preferencia, aparte de los colectivos que se preveían anteriormente, también a los empleados públicos desplazados para cubrir las necesidades sanitarias, docentes y de seguridad, que actualmente tienen una cobertura deficiente.

La **disposición adicional quinta** supone la modificación del Decreto 145/1997, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de medición, higiene e instalaciones para el diseño y habitabilidad de viviendas. Se incluye como composición mínima admisible para las viviendas libres la formada por una dependencia para todo uso y un baño, hasta ahora sólo permitida en las viviendas existentes.

La **disposición adicional sexta** prevé la compensación en metálico de las actuaciones establecidas en este Decreto ley que incurran en un supuesto de actuación de dotación de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares.

La **disposición adicional séptima** incluye la aplicación de todas las disposiciones de este Decreto-ley a los municipios que no disponen de un planeamiento general aprobado definitivamente.

La **disposición adicional octava** prevé que las disposiciones contenidas en el artículo 68 de la Ley 5/2018, de 19 de junio, de la vivienda de las Illes Balears, son aplicables a las viviendas de precio limitado (HPL).

La **disposición adicional novena** complementa el **régimen sancionador** ya previsto en la Ley 5/2018, con nuevos tipos infractores que dan respuesta a los **incumplimientos relativos a las viviendas de precio limitado (HPL)** reguladas en este Decreto ley.

La **disposición adicional décima** modifica puntualmente el artículo 28 de la Ley 6/2001, de 11 de abril, del patrimonio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y exceptúa de la duración máxima las viviendas protegidas, las viviendas de precio limitado y los alojamientos dotacionales.

La **disposición adicional undécima** determina un carácter prioritario para aquellos expedientes municipales que se tramiten en virtud de las actuaciones de este Decreto ley.

La **disposición adicional duodécima** regula las normas de funcionamiento del Registro autonómico de viviendas de precio limitado.

La **disposición transitoria** establece un régimen transitorio para las solicitudes de reconversión y cambio de uso de establecimientos de alojamiento turístico en trámite.

La **disposición derogatoria única** elimina la disposición adicional de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Islas Baleares para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19.

Resolución de la DGRN

CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

AIE. DEPÓSITO DE CUENTAS. Las Agrupaciones de Interés Económico, si cumplen los requisitos exigidos por la Ley de Sociedades de Capital, deben depositar el documento de información no financiera debidamente verificado de forma independiente o junto al informe de gestión

Fecha: 26/07/2023**Fuente:** web del BOE de 28/09/2023**Enlace:** [Resolución de la DGRN de 26/07/2023](#)

Presentadas a depósito las cuentas anuales de una agrupación de interés económico son objeto de calificación negativa porque del contenido del Registro y de las propias cuentas presentadas a depósito resulta que **se encuentra obligada tanto a la emisión de estado de información no financiera como a su verificación**. La agrupación de interés económico **recurre la decisión del registrador**.

La DGRN estima que resulta en suma que las sociedades colectivas y, entre ellas, el tipo especial de las agrupaciones de interés económico **quedan obligadas al depósito de las cuentas anuales en los términos establecidos en el artículo 41.2 del Código de Comercio**, a la elaboración del informe de gestión cuando reúnan los requisitos del artículo 262.3 de la Ley de Sociedades de Capital y del estado de información no financiera cuando los del apartado quinto del citado precepto y, finalmente, a su verificación en los términos del artículo 263 de la Ley de Sociedades de Capital

A la luz de las consideraciones anteriores resulta claramente que **el recurso no puede prosperar pues dado que la agrupación de interés económico que solicita el depósito de sus cuentas reúne los requisitos legales para estar obligada a realizar el estado de información no financiera**, cosa que en ningún momento se discute, debe llevarlo a cabo, verificarlo y depositarlo en el Registro Mercantil de conformidad con la legislación vigente.

CONSEJO GENERAL
DEL NOTARIADO

CONVOCATORIA JUNTA ENVIADA POR CORREO ORDINARIO. La DGRN recuerda que la convocatoria de la junta debe asegurar las garantías de información que la ley asegura, repasa la aceptación como medio del burofax, correo certificado, correo electrónico con mecanismo de verificación. **La DGRN no acepta convocatoria por correo ordinario por no cumplir la garantía de entrega.**

Fecha: 10/05/2023**Fuente:** web del BOE de 01/06/2023**Enlace:** [Resolución de la DGRN de 10/05/2023](#)

La cuestión se centra en determinar si la cláusula estatutaria, tal y como está redactada, cumple suficientemente con los requisitos que exige el artículo 173.2 de la Ley de Sociedades de Capital cuando permite la previsión de que: *«En sustitución de la forma de convocatoria prevista en el párrafo anterior, los estatutos podrán establecer que la convocatoria se realice por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad»*

Al respecto, es doctrina de esta Dirección General (vid., por todas, Resolución de 22 de marzo de 2022), que a fin de simplificar y disminuir los costes en las convocatorias de la junta general de las sociedades de capital el artículo 173 de su ley reguladora, en sustitución de la forma de convocatoria prevista con carácter supletorio

(anuncio publicado en la página web de la sociedad, inscrita y publicada, o, en su defecto, anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil» y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social) permite que los estatutos sociales establezcan que la convocatoria se realice en la forma señalada en el precepto transcrito.

Con tales requisitos **se pretende garantizar al socio una publicidad que le permita conocer**, con la suficiente antelación, las cuestiones sobre las que es llamado a pronunciarse y reflexionar detenidamente sobre el sentido del voto por emitir. Por ello, para enjuiciar la admisibilidad o el rechazo de los procedimientos estatutarios de convocatoria de la junta general en sustitución de la publicación en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil» y en la web o en un diario, deberá apreciarse si con aquéllos se cumplen o no las garantías de información que sobre la convocatoria se pretende asegurar por la norma legal.

En aplicación de dicha doctrina, este Centro Directivo ha entendido que el **envío por correo certificado con aviso de recibo cumple tales exigencias legales** (cfr., por todas, la Resolución de 16 de abril de 2005), **También ha admitido esta Dirección General** (vid. Resoluciones de 21 de marzo y 5 de julio de 2011, 2 de enero y 6 de noviembre de 2019 y 15 de junio de 2020) que la convocatoria se realice **mediante burofax** con certificación del acuse de recibo, por ser un sistema equivalente a la remisión de carta certificada con aviso de recibo.

De igual modo, y en relación a la convocatoria hecha **por correo electrónico**, la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 28 de octubre de 2014 no lo consideró medio adecuado en aquella ocasión al no contemplarse medio alguno de prueba de que había sido debidamente recibido. Por ello, en la posterior Resolución de 19 de julio de 2019 aceptó tal medio de convocatoria porque a la forma de remisión por correo electrónico se sumó un **mecanismo de verificación de su recepción por los socios destinatarios**.

La cuestión que se plantea en el presente expediente consiste en determinar **si el correo ordinario** puede considerarse como uno de los sistemas de convocatoria de juntas generales que, por reunir los requisitos del artículo 173 de la Ley de Sociedades de Capital, han de considerarse como aptos. **La respuesta es negativa** pues como resulta del contenido de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, no existe garantía de entrega ni de justificación para este tipo de correo. Como resulta del artículo 3.3 de la ley citada el mero envío postal consiste en: «(...) la comunicación materializada en forma escrita sobre un soporte físico de cualquier naturaleza, que se transportará y entregará en la dirección indicada por el remitente sobre el propio envío o sobre su envoltorio (...)».

Llegados a este punto el motivo no puede prosperar porque el envío de correo ordinario no comprende, por determinación legal, la posibilidad de asegurar la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad en los términos establecidos por el artículo 173 de la Ley de Sociedades de Capital.

No cabe por tanto una interpretación como la que propone la recurrente pues cualquiera que sea el criterio señalado y comprendido en los artículos 1281 y siguientes del Código Civil, lo cierto es que no cabe atribuir a la categoría de correo ordinario una característica o función de la que legalmente carece.

Tampoco cabe la aplicación de la doctrina de la Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 3 de diciembre de 2021 pues si en aquél supuesto se entendió que la mención del burofax como medio de convocatoria junto al correo certificado con acuse de recibo debía entenderse igualmente con dicho acuse, en el supuesto que da lugar a la presente no cabe dicha inferencia pues el correo ordinario carece, por disposición legal, de dicho atributo que solo es predicable del denominado correo o envío certificado.

Recuerda que ...

PRÉSTAMOS INTRAGRUPPO. Recuerda que entró en vigor el 1 de septiembre de 2023 la obligación de declarar al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ciertas operaciones de financiación realizadas intra grupo.

Fecha: 02/10/2023

Fuente: interna

Enlace: [RD 571/2023, de 4 de julio, sobre inversiones exteriores](#)

¿Qué debe declararse? (art. 4 y 7)

El [art. 4](#) y [7](#) del RD 571/2023, de 4 de julio, establece que **son objeto de inversiones exteriores en España e inversiones Españolas en el extranjero** la **financiación a sociedades españolas o sucursales procedente de empresas del mismo grupo a través de depósitos, créditos, préstamos, valores negociables o cualquier otro instrumento de deuda, cuyo importe supere 1.000.000 de euros** y, además, su periodo de amortización sea superior a un año natural.

El RD no define que entiende por “mismo grupo” así que en principio sería el definido en el art. 42 del Ccom.

Tampoco define si el millón de euros es a nivel individual o agregado.

Sujeto obligado (art. 5 y 8)

Con carácter general, la inversión será declarada por el **titular no residente** ([art. 5](#)) cuando sea la inversión extranjera en España, y por el **titular residente** ([art. 8](#)) cuando sea inversión Española en el extranjero.

Cuando la declaración deba ser realizada **por un tercero**, el titular no residente o residente deberá facilitarle todos los datos necesarios para llevarla a cabo.

Plazo de declaración y modelo (art. 5 y 8)

La forma y el plazo para efectuar las declaraciones se determinarán en las normas de desarrollo de este real decreto. A día de hoy **no se ha publicado el desarrollo del Real Decreto**.

Consecuencia de no declarar la financiación (art. 25)

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este real decreto será constitutivo de infracción a los efectos de lo dispuesto en el [artículo 8 de la Ley 19/2003](#), de 4 de julio. Considera infracción leve la falta de declaración de operaciones inferiores a los 6 millones de euros. Será grave si supera los 6 millones de euros. Las sanciones, establecidas en el [artículo 9 de la Ley 19/2003](#), son como mínimo de 3.000 euros.

Actualidad Poder Judicial



El Tribunal Supremo confirma la sanción de más de 21.000 euros al Colegio de Abogados de Zaragoza por elaborar y difundir una recomendación colectiva de honorarios

La Sala considera conforme a Derecho el Acuerdo del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón, de 2 de diciembre de 2019, que le impuso dicha sanción por una infracción muy grave del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia

Fecha: 03/10/2023
Fuente: web del Poder Judicial
Enlace: [Nota](#)

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado una sentencia en la que considera conforme a Derecho el Acuerdo del Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón, de 2 de diciembre de 2019, que impuso una sanción de 21.236,46 euros al Colegio de Abogados de Zaragoza, por una infracción muy grave del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la elaboración y difusión de una recomendación colectiva dirigida a los colegiados materializada en el documento Criterios 2011, en materia de honorarios.

El Supremo ha estimado un recurso de la letrada de la Comunidad autónoma de Aragón contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de 17 de mayo de 2021, que había anulado dicho acuerdo.

El TS explica que no comparte las razones jurídicas del TSJ aragonés, que mantuvo el criterio de que la conducta enjuiciada, consistente en la elaboración y difusión de los Criterios de honorarios 2011 aprobados por el Colegio de Abogados de Zaragoza, estaba avalada por la disposición adicional cuarta de la Ley de Colegios Profesionales, ya que se circunscribía a la función de servir de guía para elaborar los Informes que debía emitir la Junta del Colegio respecto de las impugnaciones de las tasaciones de costas y en el procedimiento de jura de cuentas.

Por el contrario, el Supremo considera que “dichas Normas regulatorias de honorarios, por su contenido, preciso, su estructura detallada y su alcance general (contempla todas las actuaciones profesionales de los abogados desarrolladas en el marco del proceso así como las labores de asesoramiento al cliente preprocesales) deben calificarse, desde la perspectiva de la aplicación del Derecho de la Competencia, de recomendación colectiva de precios, pues están destinadas a ser observadas por los abogados, produciendo el efecto útil de homogeneizar las remuneraciones que perciben de los clientes por la prestación de sus servicios profesionales, constituyendo un supuesto claro de restricción de la libre competencia en el mercado de referencia”.

Añade la sentencia que “partiendo de la premisa de los hechos probados que considera la sentencia impugnada, que acepta los establecidos por el Tribunal de Defensa de la Competencia de Aragón, cabe entender que los Criterios de honorarios 2011 van más allá de ser un instrumento dirigido a facilitar la labor de la Junta de Gobierno del Colegio, respecto de la impugnación de las tasaciones de costas y la jura de cuentas, pues, con independencia de que se incluyan conceptos referidos al asesoramiento al cliente antes del inicio del proceso judicial, lo referente es que contempla exhaustivamente la relación de actuaciones y servicios prestados por los colegiados tasados en su precio, que constituye un baremo de precios cuya elaboración y decisión contraviene el marco regulatorio de la normativa de defensa de la competencia”.

Actualidad Poder Judicial



La Audiencia de Bizkaia confirma que un banco y una entidad de gestión de deuda deberán indemnizar a dos personas por incluirlas en listas de morosos cuando ya habían saldado su deuda

La Audiencia de Bizkaia considera, al igual que el Juzgado de Primera Instancia 11 de Bilbao, que la entidad banca y la compañía de gestión de deuda cometieron una intromisión ilegítima en el honor de esas dos personas y rechaza el recurso interpuesto por el Banco Santander

Fecha: 04/10/2023
Fuente: web del Poder Judicial
Enlace: [Nota](#)

La sección cuarta de la Audiencia Provincial de Bizkaia ha ratificado la resolución de un juzgado de Bilbao que condenó al Banco Santander y a Intrum Holding Spain SAU a indemnizar con 12.000 euros a dos personas por incluirlas en varios ficheros de morosos cuando ya habían saldado su deuda.

La Audiencia de Bizkaia considera, al igual que el Juzgado de Primera Instancia 11 de Bilbao, que la entidad banca y la compañía de gestión de deuda cometieron una intromisión ilegítima en el honor de esas dos personas y rechaza el recurso interpuesto por el Banco Santander.

El juzgado de primera instancia condenó el 22 de enero de 2023 al Banco Santander y a Intrum Holding Spain SAU a indemnizar a cada uno de los afectados con 5.000 euros y 1.000 euros, respectivamente. En ambos casos con intereses.

Según los hechos declarados probados entonces, los afectados intervinieron como avalistas junto a otras personas en un préstamo hipotecario que le fue concedido a una promotora por el Banco Santander en 2009.

Posteriormente el 10 de octubre de 2012 llegaron a un acuerdo con la entidad por el que mediante el pago de una determinada cantidad el Santander cancelaba “total y completamente” la hipoteca. Sin embargo, el 7 de febrero de 2014 los afectados recibieron una comunicación de la entidad bancaria demandando el pago de una determinada cuantía de deuda con la advertencia de que de no llevarse a cabo procedería a ceder los datos a los ficheros de control de morosidad.

Los perjudicados se pusieron en contacto con el banco para indicar que la deuda ya estaba cancelada, pero hasta 2020 han recibido reclamaciones de pago por parte de Intrum y sus datos han estado incluidos en ficheros de morosos después de la cancelación de la misma.

El Banco Santander interpuso recurso en la Audiencia de Bizkaia contra esa resolución argumentado que la acción legal se encontraba caducada por el transcurso de más de cuatro años sin presentar la demanda y que la indemnización excedía “con mucho la valoración del daño moral que reclaman”.

Los magistrados de la sección cuarta de la Audiencia Provincial de Bizkaia en una sentencia fechada el pasado 1 de septiembre han rechazado ambos argumentos. Así recuerdan que los afectados han seguido recibiendo reclamaciones por la deuda extinguida “hasta fechas recientes”.

Explican que no está caducada su acción para exigir la protección de su derecho al honor porque el Tribunal Supremo ha fijado como regla general que el día inicial para contabilizar el plazo de cuatro años que exige la ley

en estos supuestos debe coincidir con el de la cancelación de los datos y en uno de los ficheros de morosos no consta como dados de baja en los últimos cinco años.

También considera ponderada la indemnización fijada por el juzgado de primera instancia y recuerda “no son admisibles las indemnizaciones de carácter meramente simbólico porque está afectado un derecho fundamental que requiere de protección real y efectivo y ello exige una reparación adecuada”. Por todo ello la Audiencia vizcaína desestima el recurso interpuesto por el Banco Santander a quien además impone el pago de las costas.

Contra esta resolución cabe recurso ante la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo.

Actualidad Comisión Europea



ESPAÑA. PROPUESTA DE LA COMISIÓN de Decisión de Ejecución del Consejo por la que se modifica la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 sobre la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España

Se amplía hasta el 2024 las deducciones fiscales por obras de mejora de eficiencia energética de viviendas

[Nota de Prensa 02.10.2023](#)



La Comisión Europea aprueba la Adenda del Plan de Recuperación de España para movilizar de aquí a 2026 la totalidad de los fondos europeos Next Generation y culminar el proceso de modernización de la economía ya en marcha

Actualización de hitos y objetivos

(...) En línea con lo previsto en el reglamento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, **la Adenda modifica el calendario y la definición de algunos hitos para asegurar el aprovechamiento de todos los fondos Next Generation.** Esta actualización permite incorporar cambios objetivos en las circunstancias económicas, como el impacto de los precios internacionales de energía y materias primas sobre los costes productivos, y ampliar algunos plazos para ajustarlos a los tiempos que requiere el cumplimiento de requisitos de la contratación pública, dando así respuesta a las peticiones de las Comunidades Autónomas. La Comisión Europea ha aprobado la actualización de 69 hitos y objetivos manteniendo o incluso aumentando la ambición de las inversiones y reformas. Ello permite, por ejemplo, ampliar el rango de aplicación del exitoso programa Kit Digital, para financiar la digitalización de PYMEs de más de 49 trabajadores.

Archivos

PROPUESTA DE LA COMISIÓN de Decisión de Ejecución del Consejo por la que se modifica la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 sobre la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España

Inglés [Descargar](#)

2 DE OCTUBRE DE 2023

Anexo de la PROPUESTA DE LA COMISIÓN de Decisión de Ejecución del Consejo por la que se modifica la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 sobre la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia para España

Inglés [Descargar](#)

Inversión 1 (C2. I1) – Programa de rehabilitación para la recuperación económica y social en entornos residenciales

El objetivo de esta medida es apoyar las renovaciones de eficiencia energética en edificios residenciales y barrios. Las acciones en el marco de esta medida ejecutarán al menos 410 000 acciones de renovación en al menos 285 000 viviendas únicas, logrando por término medio una reducción de la demanda de energía primaria de al menos el 30 %, verificada mediante certificados de eficiencia energética. Se apoyarán las siguientes acciones:

a) Un programa de apoyo a las renovaciones energéticas a nivel de barrio. El programa renovará al menos 600 hectáreas de zonas urbanas, logrando por término medio una reducción de la demanda de energía primaria de al menos el 30 %, verificada mediante certificados de eficiencia energética. Las acciones

incluyen la mejora de la eficiencia energética, el despliegue de infraestructuras para la movilidad eléctrica, la mejora de la accesibilidad de los edificios y la eliminación de sustancias peligrosas. Un máximo del 15 % de la medida se dedicará a mejoras a nivel de barrios, como mejoras del alumbrado exterior, carriles bici, infraestructuras verdes y sistemas de drenaje, teniendo en cuenta las características socioeconómicas del barrio.

b) Un programa de apoyo a la renovación energética de edificios residenciales. El nivel de ayuda será mayor para aquellas acciones para las que la reducción de la demanda de energía primaria sea mayor y para los hogares con rentas bajas. Las acciones incluyen la mejora de la eficiencia energética, el despliegue de infraestructuras para la movilidad eléctrica, la mejora de la accesibilidad de los edificios y la eliminación de sustancias peligrosas.

c) Un conjunto de actividades abordará los incentivos para las renovaciones energéticas. Esto comprende, entre otros, (i) la **posibilidad de deducir renovaciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas si se logra al menos una reducción del 30 % de la demanda de energía primaria**, y ii) la mejora del marco de financiación mediante el fomento de las asociaciones público-privadas.

Un Real Decreto establecerá los requisitos técnicos para garantizar el cumplimiento de la reducción media del 30 % de la demanda de energía primaria. Las modificaciones del IRPF serán aprobadas por Real Decreto-ley y, su objetivo será definir los incentivos fiscales a las actuaciones de rehabilitación de edificios para conseguir una mejora de la eficiencia energética.

La ejecución de la inversión se completará a más tardar el 30 de junio de 2026.

2 DE OCTUBRE DE 2023

Documento de trabajo de los servicios de la Comisión: Análisis del plan de recuperación y resiliencia de España que modifica la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de 13 de julio de 2021

Inglés [Descargar](#)